

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00075-00
Demandante(s):	Sandra Lucia Rodríguez Mahecha
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 25 de julio de 2023
Hora inicio: 9:28 a.m.
Hora fin: 12:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Sandra Lucia Rodríguez Mahecha
Apoderado(a): Wilson Henry Rojas piñeros
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Rodríguez Nuñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la dotora ANA MARÍA BONILLA TOVAR como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. (archivo 021).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 079272023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 022).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

Hay lugar a declarar ineficacia de la afiliación inicial de la señora SANDRA LUCIA RODRIGUEZ MAHECHA realizada un 25 de abril de 2001 a través del fondo PORVENIR S.A. Y si en caso de que haya lugar a declarar la ineficacia de esa afiliación inicial hay lugar a disponer su ingreso por primera vez a COLPENSIONES y en virtud a ello, ordenar a PORVENIR que traslade los dineros que ha tenido y que ha ahorrado en su cuenta de ahorro individual junto con los bonos pensionales si existieren y los rendimientos financieros, además si hay que ordenar por esa afiliación inicial que PORVENIR traslade a COLPENSIONES a la cual se debe afiliarse lo correspondiente a lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y si hay lugar a ordenarle a COLPENSIONES que reciba por primera vez a la señora SANDRA LUCIA RODRIGUEZ MAHECHA en el régimen que él administra y proceda a abrir la respectiva historia laboral llenándola por así decirlo con los aportes que ha hecho a través de la AFP privada.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A. (archivo 012)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES (archivo 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda formuladas por **SANDRA LUCIA RODRIGUEZ MAHECHA** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por los aquí demandados por sustracción de materia.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: En caso de que la presente decisión no sea impugnada o apelada, **Consúltese** con el Honorable Tribunal superior de la Sala Laboral del Ibagué por haber resultado las pretensiones totalmente adversas a la parte demandante inciso primero artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dcb88b44-3ab5-41f6-a169-4a68264d5b47?vcpubtoken=08ee8d1d-c207-4fb0-aff0-f0832d6c5268>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC